

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 05 de marzo de 2024- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 18 de enero del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Fijación de cuota alimentaria mayor de edad (excónyuge), radicada el 23 de enero hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00011-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

**FIJACION CUOTA ALIMENTARIA MAYOR DE EDAD  
(EXCONYUGE)**

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00011-00**

**AUTO No. 311**

Ciertamente, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria mayor de edad (Excónyuge), de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora Janneth Lilian Lasso Reina, en contra del señor Javier Muñoz Orejuela, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a)** Debe la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado aportada con el libelo demandatorio, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a esta misma. Requisito este insoslayable, ante el hecho de que se conoce una dirección electrónica y no se han formulado medidas cautelares.
  
- b)** Debe aclarar la parte demandante si la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Sexto de Familia, dentro del proceso de divorcio con radicado 76001-31-10-006-2014-00394-00 la cual data de 17 de febrero de 2015, fue por mutuo acuerdo o por conciliación de las

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

partes, aunado a ello debe aportar el audio de dicha diligencia para verificar la causal que se tuvo en cuenta para decretar el divorcio; puesto que si bien en el libelo demandatorio la parte demandante en su momento invocó la causal 3 del artículo 154 del C.C y solicitó se fijara una cuota alimentaria en favor de su prohijada, no se avizora en la sentencia pronunciamiento alguno respecto a dichas solicitudes.

- c) Debe allegar la parte interesada una relación de gastos de la señora Janneth Lilian Lasso Reina, y los soportes pertinentes.
- d) Debe aportarse prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado (Artículo 397 del C.G del P).
- e) Debe aportar los registros civiles de nacimiento actualizados de los señores Janneth Lilian Lasso Reina y Javier Muñoz Orejuela, con el espacio de notas.
- f) Debe indicar como obtuvo el correo del demandado Javier Muñoz Orejuela y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que de admitirse la demanda esta podría ser notificada por el Juzgado de forma directa de resultar necesario.

En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD –EXCONYUGE, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora Janneth Lilian Lasso Reina, en contra del señor Javier Muñoz Orejuela

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Karen Fitzgerald Lagarejo, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.679.677 y T.P 229.135 del CSJ, para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

EYCA

Publicado estado electrónico #036 de 06/marzo/2024